

EL REINO DE GRANADA EN TIEMPO DE REPOBLACIÓN. AVISOS Y ARBITRIOS CONTRA LA DECADENCIA (A PROPÓSITO DE UNOS MEMORIALES DE PEDRO MEXÍA DE QUEMADA)

MANUEL BARRIOS AGUILERA

RESUMEN

Sobre la base de unos memoriales, de clara progenie arbitrista, dirigidos a Felipe II por el clérigo Pedro Mexía de Quemada, completados por otros de semejante temática, se analiza la inconveniencia de los arrendamientos ordenados por la Corona en los lugares denominados «Valles, Llanos y Vegas», especialmente de la Vega de Granada, causa, en opinión de los memorialistas de un sinfín de males que ya habían conducido a una situación de decadencia, apenas pasados tres años de la expulsión de los moriscos, que se convertiría en irremediable, de no adoptarse el recurso de la dación a censo enfitéutico que caracterizó la repoblación de las «Alpujarras, Sierras y Marinas». Se aventura por el autor una polémica que debió tener cierta consideración en las altas esferas del gobierno y entre las autoridades civiles y eclesiásticas del Reino de Granada.

ABSTRACT

Taking certain memorandums of clear idealistic origin as a basis, addressed to Felipe II by the Priest Pedro Mexía de Quemada, completed by others of similar ideology, the inconveniences of the leasings ordered by the Monarchy in the areas called «Valles, Llanos y Vegas», particularly in the Plain of Granada, is analyzed. In the opinion of the memorialists this is the cause of an endless number of wrongdoings that have already led to a situation of decadence, only three years after the expulsion of the Moorish, that could turn into an irremediable one if the recourse of dation to emphyteutic rentcharge that characterized the repopulation of the «Alpujarras, Sierras y Marinas» was not adopted. It is suggested by the author a controversy that probably had certain consideration not only within the high circles of the Government but among the Civil and religions authorities of the Kingdom of Granada, as well.

1. TIEMPO DE REPOBLACIÓN

La guerra de 1568-1570, reductivamente conocida como «de las Alpujarras», tuvo consecuencias enormemente trascendentes para el Reino de Granada, la más importante de las cuales, la más inmediata, fue la deportación masiva de la comunidad morisca a otros reinos de la Corona de Castilla y su consiguiente sustitución por colonos viejo-cristianos por orden de Felipe II, en un proceso repoblador masivo. De ahí que reivindicamos para esta guerra la calificación de «segunda», que usaron algunos tratadistas antiguos, en atención a un elemental, pero inexcusable, criterio metodológico, es decir, a la consideración de sus contenidos profundos, como es ser, en primerísima instancia, el *verdadero final de la conquista*—que imperfecta-

mente realizaran los Reyes Católicos un siglo antes—, una vez que la victoria de las armas se hubo coronado con la repoblación del Rey Prudente (1).

Pero si el enunciado es sugerente en su propia rotundidad, el tiempo histórico que se sigue es de una gran complejidad, pues no era fácil hacer tabla rasa del pasado, tanto más cuanto que la conquista y primera repoblación del Reino por los Reyes Católicos había creado una geografía poblacional muy dispar y una variedad y heterogeneidad de situaciones de hecho que llevaban larvados un sinfín de problemas. El mismo relato que unos y otros hemos venido haciendo de la repoblación de Felipe II acaso adolezca de una excesiva simplificación: de una parte, por la voluntad explícita de primar el criterio didáctico en aras de la clarificación de un panorama investigador esencialmente confuso y, de otra, por causa de un acrítico mimetismo con la visión codificada por los tratadistas antiguos (2). El resultado ha sido haberse privilegiado en forma tal la atención a los espacios de repoblación propiamente dicha que de hecho se ha oscurecido el estudio de lo que realmente aconteció en los que por mor del proceso repoblador precedente se había creado una sociedad mixta morisca-viejo cristiana, que requirieron una acción poblacional muy distinta del característico sistema de repartimientos (3).

Estudios recientes están situando la problemática poblacional en su genuino lugar (4). Sigue siendo válido básicamente el esquema de las dos fases en que se suele dividir el período de repoblación «oficial»: una primera, que arrancarí­a en la instrucción de 22 de marzo de 1571, en que, además de ordenarse y realizarse las labores de inventario, deslindamiento y amojona-

- (1) En otros lugares, y de forma reiterada, he propuesto la necesidad de unir todos los procesos repobladores del Reino granadino en uno solo, en un continuo con varios actos, de los que la acciones de Reyes Católicos y Felipe II fueron las más significativas —no se olvide que hay otras menores intermedias—, en tanto que la primera liquidaba el último Estado musulmán peninsular y la segunda cancelaba la «frontera interior» que las sucesivas capitulaciones habían establecido con el alumbramiento del estatus morisco. Véanse nuestras consideraciones en «Balance y perspectivas de la investigación acerca de la repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos», en BARRIOS AGUILERA, M. *Moriscos y repoblación. En las postrimerías de la Granada islámica*, Granada 1993, 43-90, concretamente, 48-54.
- (2) Hicimos un primer intento clarificador en BARRIOS AGUILERA, M. y BIRRIEL SALCEDO, M. M. *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos. Fuentes y bibliografía para su estudio. Estado de la cuestión*, Granada 1986, cuya utilidad ha sido reconocida. No obstante, muchos de los problemas específicos que hoy tienen el mayor protagonismo o no estaban allí o sólo aparecían insinuados, al no haber desvelado todavía su verdadera dimensión, la que las investigaciones ulteriores han ido poniendo de manifiesto. Posteriormente hemos vuelto, ya más críticamente, sobre algunas de estas cuestiones, en nuestro «Balance...», citado en nota precedente, que en su primera edición apareció en 1991. Véase nota 5, *ut infra*.
- (3) Como obra mayor, pues otras de menor volumen se citarán más adelante, que presenta un primer acercamiento a este ámbito temático, véase BIRRIEL SALCEDO, M. M. *La tierra de Almuñécar en tiempo de Felipe II. Expulsión de moriscos y repoblación*, Granada 1988.
- (4) Creemos que el interesado en la ardua temática repobladora podrá encontrar guía actualizada, reflexión y ejemplo, en BARRIOS AGUILERA, M. y F. ANDÚJAR CASTILLO, eds., *Hombre y territorio en el Reino de Granada (1570-1630). Estudios sobre repoblación*, Almería-Granada 1995. Contiene este colectivo doce estudios monográficos de los especialistas más significados en la segunda repoblación del Reino granadino —F. Andújar Castillo, M. M. Birriel Salcedo, J. J. Bravo Caro, J. Castillo Fernández, J. P. Díaz López, J. García La Torre, J. A. Luna Díaz, A. Muñoz Buendía, V. Sánchez Ramos, E. Soria Mesa y B. Vincent—, precedidos de un ensayo introductorio a cargo de M. Barrios Aguilera, en que se pretenden situar las líneas de investigación actuales y aventurar los caminos del inmediato futuro.

miento de los innumerables lugares del Reino y el registro de todos los bienes que habían sido de moriscos, y arbitrarse medidas para la administración y mantenimiento de los mismos, etc., se había procedido a la repoblación de los espacios conceptuados oficialmente de «Alpujarras, Sierras y Marinas», que por ser los más difíciles y peligrosos demandaban una acción prioritaria, que sirviera para poner un dique a la «nueva frontera» marítima y a las asechanzas de los moriscos, que pululaban en los más abruptos reductos serranos (5). La segunda fase arrancarían de las reglamentaciones de 1577-1578 y se prolongaría en sus vertientes legislativa y gestora hasta la nueva reglamentación de 1595, que es el resultado de la visita de 1593: en este período, además de producirse la reducción del censo de frutos a dineros, se repartieron los espacios conceptuados de «Vegas, Valles y Llanos», excluidos hasta entonces de la dación a censo enfiteútico, que fue la forma que acabó caracterizando el hecho repoblador filipino, porque se había considerado que su mayor atractivo (mayor seguridad, mejor calidad de las tierras, ventajas complementarias de la proximidad a las ciudades significativas, incluida la de Granada) podría atraerles una suerte de poblamiento natural, espontáneo y rápido.

Si bien las disposiciones emitidas en el arranque del ordenamiento poblacional no son inequívocas –pues la instrucción de 21 de marzo de 1571 es imprecisa, y la cédula de 31 de mayo de 1572, interpretable–, el recurso que de hecho se practicó –aunque se carece de un número suficiente de estudios *ad hoc*– en la primera fase para los bienes de «Vegas, Valles y Llanos», incluidos los ruedos de las ciudades, fue entregarlos en arrendamientos cortos, que no sólo obviarían las necesidades de mantenimiento de las haciendas productivas y de las casas, sino, y sobre todo, que solucionarían las necesidades fiscales, aquí y ahora prioritarias, toda vez que se entendía que en estos espacios no eran relevantes los problemas poblacionales propiamente dichos, pues se estaba bien distante del proverbial vacío catastrófico de los de «Alpujarras, Sierras y Marinas». A partir de 1574 se procedería a incorporar, a los arrendamientos, el sistema de ventas de propiedades que fueron de moriscos en las ciudades y sus contornos.

Javier Castillo, en un trabajo reciente, ha relacionado estas cuestiones con el nacimiento del Ramo de Censos Sueltos, el menos estudiado de los tres que compusieron la Renta de Población del Reino de Granada. Merece la pena traer aquí unas palabras de este autor, en tanto que resumen muy exactamente la cuestión:

«Arrendamientos en un primer momento, y en un segundo, junto a ellos, ventas (que se podían abonar al contado o en diferentes porcentajes a censo redimible del 7'14 %). Se puede decir que en los años inmediatamente posteriores a la expulsión, dados los problemas en los que estaban inmersos los lugares de población y la naturaleza de parte de la renta (en especie), los ingresos por estos conceptos fueron al menos más regulares y seguros, ya que no más cuantiosos, que los cobros

- (5) Sobre los peligros de la frontera y de las zonas serranas, desde la óptica de la repoblación, véase, entre otros, el recentísimo trabajo de V. SANCHEZ RAMOS, «Repoblación y defensa en el Reino de Granada: campesino-soldados y soldados campesinos», *Chronica Nova* 22, 1995, 357-88. También, en una visión comprensiva más amplia, que pretende ser un estado de la cuestión, nuestra ponencia: «La nueva frontera. El Reino de Granada ante el mundo islámico en el siglo XVI», en *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (siglos XIII-XVI)*, Congreso celebrado en Lorca y Vera, del 22 al 24 de noviembre de 1994 (en prensa).

a los colonos. Es este el confuso origen del Ramo de Censos Suelos, compuesto esencialmente por los arrendamientos y por los réditos de las ventas a censo. Pero la cuestión dista de haberse clarificado completamente» (6)

En todo caso, ni el tema de los arrendamientos, ni el del segundo ramo de los constitutivos de la Renta de Población, el de Censos Suelos, son *per se* los objetos de esta necesariamente breve aportación (7), ni el resto de los temas de la repoblación pueden ser objeto de mínima valoración en esta ocasión. Lo que de ellos hemos referido es sólo la base de partida, mero recordatorio para no iniciados, sobre la que plantear una reflexión que, como se ve, empieza a acuciar a los nuevos estudiosos, y que a nosotros nos suscita una documentación muy concreta, como más adelante se verá.

Entendemos comprensible que el tema de la Renta de Población, en tanto que expresión eminente del Ramo de Suertes —el propio de los lugares de repoblación, cuya mecanismo técnico fueron los repartimientos—, atrajera contumazmente el interés de los tratadistas antiguos, y también de los modernos, habida cuenta de su descomunal volumen, e incluso de su peculiaridad, hasta el punto de nuclear un debate de siglos (8). Entendemos mucho menos la casi total preterición de esos otros fenómenos, el de los arrendamientos o las ventas, que subyacen en el aludido segundo ramo, sobre todo, cuando, a poco que se les interroge los archivos nos persuaden cada día más de que fueron temas que estuvieron lejos de pasar desapercibidos a los coetáneos. Así interpretamos el hecho de que en una primera búsqueda, al hilo de una intuición no nítidamente definida, aunque cayendo de pleno en el suelo abonado de nuestra investigación, hayamos conseguido una serie de escritos coetáneos (*vid. infra*), que necesariamente hemos de estimar escasa parte de los que se produjeron, que expresan sin ambages unas preocupaciones, que en algún caso son poco menos que obsesiva recurrencia. Es más, de la indefinición legisladora del inicio del proceso repoblador, del primer momento, respecto del recurso a utilizar con los bienes confiscados a los moriscos me atrevo a colegir, como parte de una primera hipótesis de trabajo, que en determinadas instancias superiores de

- (6) CASTILLO FERNÁNDEZ, J. «Las propiedades de sus vecinos». El ramo de censos sueltos de la Renta de Población de Reino de Granada y la venta de bienes moriscos en la ciudad de Baza», en *Hombre y territorio...*, *op. cit.* 187-220, cita en 192-93.
- (7) Sobre el tema de los arrendamientos, véase CASTILLO FERNÁNDEZ, J. «Arrendamientos de bienes confiscados a moriscos en Baza y su tierra (1571-1616)», *Chronica Nova* 21, 1993-1994, 63-98, además de la obra de M. Birriel citada en nota 3, *ut supra*. Acerca del ramo de censos sueltos, las observaciones más recientes y precisas se encuentran en los trabajos de J. Castillo citados en esta nota y en la precedente. Por razones obvias, no es el ramo mejor tratado en el excelente estudio de M. L. CAMPOS DAROCA *La Renta de Población del Reino de Granada* (Memoria de Licenciatura de 1984, inédita, aunque parcialmente reflejada en sendos artículos de *Chronica Nova* 14, 1984-1985, 57-70, y 16, 1988, 55-66).
- (8) Además del clásico trabajo de F. ORIOL CATENA, *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*, Granada, 1987 (ed. facsímil de la de 1937, con un estudio preliminar de M. Barrios Aguilera), puede verse nuestra «Introducción a los tratadistas de la repoblación de Felipe II», que constituye el capítulo II de *Moriscos y repoblación...*, *op. cit.* 91-128, que servirá para suplir, en primera instancia, otras lecturas, a la vez que de guía de estas cuestiones historiográficas.

la Administración –o de la Iglesia– debió haberse producido un debate del que los memoriales que hoy nos ocupan, en su modestia, podrían ser reflejo.

2. AVISOS Y ARBITRIOS

El del arbitrismo es el segundo soporte de nuestro arranque expositivo, siendo el primero el tiempo de la repoblación filipina; porque arbitrismo –aun en su sentido más restrictivo– hay en los memoriales que ocupan nuestra atención, como se irá viendo. Nos libera de mayores cautelas en el uso del término la aceptación generalizada del hecho de que manifestaciones arbitristas las hubo, y abundantes, mucho antes de que el concepto de crisis y decadencia se instalara en los reinos de la Monarquía hispánica, en progresiva escalada, a partir del simbólico 1600, que abría el «siglo de la crisis». Síntesis recientes solucionan el arduo problema de la frontera entre arbitristas y economistas mediante una clasificación del arbitrismo según el tenor de las preocupaciones temáticas, más que en función de los aciertos o fundamentos teóricos, científicos o técnicos, siempre opinables, de sus cultivadores (9), matizada al menos la exclusiva connotación peyorativa que le asignara Cervantes y que compartieron, con abrupto deleite, otros escritores de la época (10)

Por otra parte, la conciencia de crisis, o incluso de decadencia, es relativa, y el Reino de Granada, mucho antes que otros de la Corona de Castilla, tuvo buenos motivos para sentir su frío aliento. Y es que la eliminación de la comunidad morisca, más de cien mil almas de golpe, era despoblar de un tajo una tierra, que lejos de los tópicos *laudes*, tenía problemas reales, que ni el más eficiente plan repoblador podía remediar en corto tiempo. Al fin y al cabo, desaparecía una población cuya incidencia iba más allá del renglón numérico (11), pues no en vano se habían hecho proverbiales sus virtudes de frugalidad, ahorro y laboriosidad, bases de su perfecto acomodamiento al medio, que estaban en la base del equilibrio económico, y de la suficiencia fiscal, del Reino; lo que además contrastaba con la inadaptación de los colonos que venían a ocupar su lugar, incapaces de obtener resultados adecuados, mucho menos equi-

(9) Véase *Enciclopedia de Historia de España*, dir. por Miguel Artola, Madrid, Alianza, 1991, tomo 5, *Diccionario temático*, voz «Arbitrismo», 70-73, de notable precisión definitoria. La síntesis reciente más completa la ofrece GUTIERREZ NIETO, J. I. «El pensamiento económico, político y social de los arbitristas», en *El Siglo del Quijote (1580-1680). Religión, Filosofía, Ciencia*, tomo XXVI-1 de *Historia de España*-Ramón Menéndez Pidal, Madrid 1986, 233-351. Gutiérrez Nieto titula el capítulo I de su síntesis «Arbitrismo fiscal y financiero en tiempos de Felipe II», y no tienen empacho en colocar en esa órbita el célebre *Memorial* de Luis Ortiz, de 1558. En esta síntesis hay una cumplida relación bibliográfica sobre el arbitrismo a la que remitimos (pp. 294-295). Entre la producción más reciente, nos parece de gran interés el «Estudio introductorio» de J. L. PARADINAS FUENTES al tomo IV-1, *Escritos sociales. I. Escritos económicos*, de las *Obras completas* de Pedro de VALENCIA, León 1994, XV-CXXX.

(10) Pedro de Valencia, por ejemplo, tiene buen cuidado de sacudirse el estigma arbitrista, cuando en una carta dice: «...no prosigo en este oficio de dar avisos o arbitrios porque lo ha infamado el mucho abuso, siendo de suyo cosa sagrada dar consejo» (*apud* J. L. PARADINAS FUENTES, *op. cit.* CII, n. 206).

(11) En una breve síntesis, bien que realizada bajo el síndrome del catastrofismo, más tendente a ver la rotundidad del número que a analizar otros factores, incluidos los desiguales impactos comarcales y las realidades de la

bles, en un primer momento, de un modelo productivo que les era en mayor o menor medida ajeno (12).

3. ARRENDAR, COMO LLEVAR AGUA EN HARNERO

Nuestro memorialista, refiriéndose a la renta que podían producir los arrendamientos a la Hacienda real, sentencia con categórica certeza que «la tal renta será como si no fuese, comparada al que lleua agua en harnero» (13). Buena imagen, que si en su rotunda expresión pregona gráficamente la progenie arbitrista de pequeño universo de avisadores locales, sin ninguna duda carne de la misma carne del arbitrista, que hemos venido definiendo, tiene sobre todo la virtud de introducirnos en el primero de los grandes temas de entre los que que nuclea nuestra exposición, el que bien podemos enunciar como *dar a censo enfiteutico 'versus' arrendar*.

Nuestro memorialista es un clérigo granadino, Pedro Mexía de Quemada, radicado en el Albaicín de Granada, cuya idea obsesiva es la supresión de los arrendamientos y la dación de los bienes que fueron de moriscos en el Albaicín y en la Vega de Granada a censo perpetuo o abierto. Por lo que colegimos de los tres memoriales al rey y una carta al secretario Juan Vázquez de Salazar, que son los escritos que conocemos, el número de «memoriales y auisos» que se permitió enviar fueron muchos más (14). El que reproducimos en su íntegra totalidad como *apéndice* es, al parecer uno más de la serie de los dirigidos al rey. En él se contienen expuestos de forma reiterativa sus remedios, con mucho vigor y con aceptable riqueza argumental; su conocimiento de la realidad poblacional no es desdeñable, según se podrá comprobar. Él

inmediata repoblación, se ha llegado a hablar de «auténtico cataclismo demográfico» (VILLEGAS MOLINA, F., «Algunas consideraciones sobre la expulsión de los moriscos del Reino de Granada en el siglo XVI», *Cuadernos Geográficos de la Universidad de Granada* 8, 1978, 271-83), que sería como en una primera instancia se percibió un fenómeno tan espectacular.

- (12) Estos dos asertos, las virtudes moriscas y la incompetencia de los repobladores, partiendo de algunos datos reales, se han magnificado en sentidos divergentes hasta el punto de sustentar teorías de fracaso repoblador casi siempre inducidas por apriorismos más que por casuismos suficientes, extrapolarlo su alcance espacial y cronológico de forma inmoderada hasta la gratuidad. Ver, al respecto, dos trabajos punteros de J. GARCIA LA TORRE, por lo que tienen de ácida revisión crítica de todas estas cuestiones, seguramente mal planteadas: «La pervivencia de los espacios agrarios y los sistemas hidráulicos de tradición andalusí tras la expulsión de los moriscos», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 6, 1992, 297-318, y «El Reino de Granada en el siglo XVII. Repoblación campesina y crecimiento demográfico», en *Hombre y territorio...*, *op. cit.*, 57-88.
- (13) A(rchivo) G(eneral) (de) S(imancas). *C(ámara) (de) C(astilla)*, leg. 2176. *Memorial de Pedro Mexía de Quemada al rey Felipe II...* (que nombraremos por *Mexía A*), fol. 2 r^o. Este memorial lo reproducimos íntegramente en el *apéndice documental, infra*.
- (14) Además del precedente conocemos y hemos estudiado y utilizado: AGS. CC, leg. 2176, *Memorial de Pedro Mexía a Felipe II sobre repoblación del Albaicín y del Reino (Mexía B)*, datado en Granada, a 15 de octubre de 1574; se acompaña de *carta* de Mexía al secretario Juan Vázquez de Salazar pidiendo mercedes, de fecha 20 de septiembre de 1574; AGS. CC, leg. 2177, *Memorial de Pedro Mexía a Felipe II sobre repoblación del Albaicín y del Reino (Mexía C)*, datado en Granada, a 5 de marzo de 1575. También sendos memoriales de Lorenzo de Carvajal y Hernando de Haro y Uribe, sobre el Albaicín, que registamos más abajo.

mismo reconoce haber remitido con anterioridad otros escritos a Bartolomé de Santoyo, de la cámara real, para que se los hiciera llegar al monarca.

Mexía de Quemada no se aparta del patrón típico, al menos en este aspecto, del arbitrista, que so capa de desinterés y servicio generoso, espera alcanzar favor por sus desvelos (15). Así, si en el memorial que reproducimos (*Mexía A*) procura mantener la compostura del servidor desinteresado y, dentro de su apasionamiento, se centra en la argumentación de su tesis, en los restantes escritos explicita *ad nauseam* su aspiración de mercedes:

«Vuestra magestad sea seruido me haçer merçed de la ración de Málaga, como antes de agora lo he suplicado por un memorial, atento a mi pobreza y neçesidad y seruiçios hechos y los que pretendo hazer ingesantes Deo bolente» (16).

El tono de la súplica de la carta a Juan Vázquez de Salazar alcanza la sima de la menesterosidad:

«...atento que estoy pobre y e perdido en este rebelión my haçienda y beneficio, por quanto estaua metido todo my patrimonio y beneficio entre morisco y se a consumido lo uno y lo otro (...), di un memorial a su magestad en que le pedía me hiziese merçed de la ración de Málaga que al presente está uaca, a vuestra merçed pido y suplico me la haga, y será muy grande suplicándole se acuerde de my, atento a que no me queda tras que parar...» (17).

Su petición no fue atendida. En un nuevo memorial, apenas transcurridos unos pocos meses, Mexía lamenta que su «uigilancia y cuydado» de tres años a esta parte no hayan sido apreciados, cuando «he ydo a corte a mi costa y misión, vendiendo lo que tenía, haziendo mohatras y deudas, para poder pasar adelante y más seruir a vuestra magestad», y que «vuestra magestad no fue seruido de me hazer merçed de la ración de Málaga». Rebaja, pues no hay más remedio, el tenor de su petición, que ahora se centra en una canongía de la colegiata de San Salvador, del Albaicín, aprovechando para recordar la necesidad extrema que este barrio tiene de poblarse y para ofrecerse él mismo a realizar la empresa: «...yo le poblaré y le daré a uestra magestad moliente y corriente», llenándolo de terciopeleros a los que se entregarían las casas a censo perpetuo, etc. El problema es que la ración del Salvador no está vacante; por ello propone que a su titular se le dé una pensión que lo compense en alguna manera, pues tiene buen beneficio en la Zubia, en la Vega de Granada, una capellanía en la Iglesia Mayor de Granada y «demás deso tiene bien de comer». Pero si esto no fuera posible, Mexía solicita para sí se le otorgue un beneficio en las parroquias de San Pedro y San Pablo, San José o San Ildefonso, todas ellas de los barrios del Albaicín (18), un medio de subsistencia que le permita actuar en el lugar de sus desvelos.

(15) *Cfr.* GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «El pensamiento...», *op. cit.* 253.

(16) *Mexía B*, fol. 2 rº.

(17) *Carta* de Mexía de Quemada que se cita en nota 14, *ut supra*.

(18) *Mexía C*, fol. 3 vº.

Estos son los pocos datos que conocemos de Mexía de Quemada; ignoramos por tanto cuál pudo ser su ulterior suerte. Nos interesa resaltar que el pequeño drama personal que se adivina es fruto de una cierta injusticia. Porque, al margen de la mejor o peor opinión que suscite la articulación de su discurso, Mexía de Quemada merecía una atención que no parece le dispensara la Corona. Realmente, según el mismo dice, un primer memorial al rey fue remitido al Consejo de Población en Granada para que fuera visto junto con nuestro autor: Mexía se queja de que el dicho Consejo ignoró la sugerencia regia (19). Su propuesta no es quimérica en modo alguno. Parte de una realidad que vive y que le angustia. Cosa distinta es que su osadía le lleve a demandar para sí, desde el poco airoso suelo de indignancia en que confiesa hallarse, nada más y nada menos que la realización de la empresa repobladora en Granada y su Vega, lo que, en esto sí, lo caracteriza como un arbitrista iluso. Pues si en otras zonas menos privilegiadas del Reino antes, en y después del proceso repoblador se barajaron intereses de tal magnitud que muchas veces el aparato burocrático filipino difícilmente pudo contener, ¿cómo podía pensarse que la gestión de un espacio tan caracterizado, tan apetecible, pudiera entregarse a un oscuro clérigo papelista auxiliado por un oficial regio, por muy cargado de razones que estuviera en sus propuestas? He aquí la más directa:

«...siendo vuestra magestad seruido que la población del Albaizín y Uega pase adelante darne por comitante al liçenciado Murga, alcalde desta Corte y Chançilería de Granada, ques tal qual conuiene para el efecto...», pues es «persona que no se duerme en la pajas y lo hará con suma breuedad y fidelidad, no menoscabando los demás de su oficio» (20).

A lo largo de su recurrente exposición –pues en poco se diferencian en el fondo los contenidos de los tres memoriales que conocemos, aunque le primero sea el más razonado, sistemático y ordenado– Mexía condena machaconamente el arrendamiento como sistema, hasta coleccionar una cumplida antología de imágenes de un grafismo y de una fuerza impagables, no inferiores a la del «agua en harnero» con que iniciábamos este apartado. Véase un ejemplo:

«Este Reyno de Granada deshaziéndose cada día como la sal en el agua, yendo de mal en peor, que es la causa más que lo auer marañado los guiadores desta población arrendando y más arrendando por siete años y por quatro, marañándose el Reyno como madexa sin cuenda, destruyéndose todo el dicho Reyno a rienda suelta y sin parar, lo qual se auía de llorar con lágrimas de sangre (...); el dicho orden se a de sustentar y defender hasta que no quede piedra en pedroche sy vuestra magestad no lo manda remediar...» (21).

O este otro no menos expresivo:

«Harto ciego es quien no ue por tela de çedaço. El inuentor o introductor de los arrendamientos, así por tres años como por siete, bien entendió el gran daño e inconueniente que de los dichos arrendamientos auía de resultar, pero por continuar el interés de sí mesmo y que nunca se

(19) *Mexía A*, fol. 3 r^o; ver texto en el *apéndice documental*.

(20) *Mexía B*, fol. 2 r^o.

(21) *Mexía C*, fol. 1 r^o.

fenebiese ni acabase teniendo en que entender y salarios que tirar conuenia ordenar e introducir el dicho modo de poblacion...» (22).

Otro memorialista coetáneo, un Lorenzo de Carvajal, también de Granada, no es menos categorico que Mexía en su doble vertiente de condenar los arrendamientos y de proponer el censo perpetuo como alternativa, poniendo un fundamentado énfasis en los aspectos fiscales y hacendísticos. Veamos sus propuestas en su propia palabra, sobre dar las casas a censo perpetuo:

«De darse las dichas casas a censo perpetuo vendrá a vuestra magestad de por sí otra renta que las décimas de los traspasos que abrá de dichas casas, que no dexarán de auer muchos por ser muchas las casas que ay en el dicho Reyno que açensuar, así en ella (en la ciudad de Granada) y su Vega como en las demás çiudades y villas dél, porque en este Reyno es costumbre que los censos perpetuos que se hechan en las posesiones sobre que se ponen, quantas vezes se benden o traspasan, se paga al señor del censo la décima parte de lo que se da por ella como señor del direto dominio» (23)

Cuando escribe de las tierras, Carvajal no es menos contundente en sus juicios. Está convencido de que «se uan perdiendo y esquilmando, y los árboles secando», lo que irá a peor,

«porque los que las arriendan no las benefician como las beneficiarian si fuesen suyas (...) y aunque salen personas desta a uer si se benefician y labran, bienen todo después a parar en vexar y molestar a los pobladores que las tienen y costeallos, y no se consigue otro fruto. Y si vuestra magestad las diese en propiedad con algunas buenas condiciones, sería causa de restaurarse este Reyno como es. Las que no se pudieren bender, dándolas a censo perpetuo, a razón de treinta mil el millar; porque como sea comprar sin dar dinero de presente, y más a perpetuo, berná mucha gente a poblar, que no se atreuen porque no quieren ponerse en trauajo y costa, y después de pasado un arrendamiento, que se lo quiten para otros; y así comprarán muchos, y en ser al dicho censo las dichas haciendas, se benderían por todo lo que valen y valían de antes; y vendrían a montar y valer los perpetuos vn terçio más de lo que valen de presente los arrendamientos, de más de las décimas que así memo abría en los traspasos» (24)

El breve razonamiento de Carvajal parece más técnico que el de Mexía de Quemada, pero en su misma línea; lo hemos traído como testimonio paralelo, que en nuestra opinión no hace sino reforzar la argumentación de nuestro memorialista. Mexía (como Carvajal) parte del problema del Albaicín, pero, no parece estar determinado en su diagnóstico y en sus propuestas por el localismo:

(22) *Mexía B*, fol. 2 rº.

(23) AGS. CC, leg. 2177. *Memorial de Lorenzo de Carvajal, vecino de Granada, dirigido al rey Felipe II sobre algunas cosas que conuien para la buena poblacion de esta ciudad de Granada y su Reyno y al acrecentamiento de las rentas de su hacienda*, datado en Granada, a 25 de abril de 1574. (Este memorial se reproduce completo como apéndice documental del trabajo que citamos en la nota 32, *infra*). Cita, fol. 2 rº. Otro memorialista, Hernando de Haro y Uribe, que referimos más abajo, no se plantea estas cuestiones, pues se centra en remedios muy concretos para el Albaicín.

(24) *Ibidem*, fol. 2 vº.

su vuelo es lo suficiente amplio como para plantearse el problema de los arrendamientos y su inoperancia productiva y hacendística con buen criterio.

Mexía de Quemada, es evidente que sabe (no era cosa que pudiera pasar desapercibida a un mediano observador, y el caso de Carvajal abunda en ello) que parte del Reino se ha entregado a censo enfiteútico, como sabe que con un equipo limitado de gente se han apeado, deslindado y repartido multitud de alquerías o lugares de zonas nada propicias con eficaz precisión; por otra parte, cuando Mexía escribe no se han podido evaluar ni mínimamente los resultados verdaderos de estas acciones, que podrían dibujar algún tipo de interrogante sobre los efectos en las zonas menos favorecidas (25). Tampoco ignora nuestro autor que esta forma de dación de las propiedades a censo enfiteútico implicaba una obligación por parte del beneficiario, el otorgamiento de poder para aportar anualmente la parte alícuota, que se inscribía dentro de una obligación mancomunada del respectivo concejo, y que no se abandonaba en ninguna manera a la patulea de funcionarios que él detectaba ineludible plaga en el sistema de arrendamientos. Sabe perfectamente los inconvenientes de las rentas en especie, etc.

Acaso sus escritos presentarían para el lector actual más entidad y empaque si el memorialista apresurado, nervioso y apasionado hasta la vehemencia, que creemos adivinar en Mexía de Quemada hubiera tenido la cautela de hacerse valer, de contenerse, de no enseñar las llagas de sus miserias, de no repetirse una y otra vez en casi idéntica cantinela. Pocas veces recurre al ejemplo de lo acaecido en otras partes del Reino, pero alguna lo hace con expresiva convicción y propiedad (por lo que debiera haberlo hecho más a menudo), con categóricas apostillas de su propia cosecha:

«En lo que toca al modo y manera que al principio desta población se tuuo en el Alpuxarra y en Uerja y en Güéjar de la Sierra, tres leguas de Granada, y en otros lugares, dándose como se dio a censo perpetuo por dos diezmos en cada un año: el primero a la Iglesia, y el segundo diezmo a uestra magestad por uía de renta. El de la Iglesia ya está claro y entendido iure diuino, que se a de pagar neçesariamente sin que interuiniera obligación; el segundo diezmo a que se obligaron los dichos pueblos e Alpuxarra conuiértase en censo líquido y preçio asignado y declarado, de modo que vuestra magestad entienda lo que se deue cobrar y el uasallo sepa lo que a de pagar a vuestra magestad en cada un año, y no estar atenido al beneplácito y querer de lo que los uasallos quisieren pagar, dando diez por ueinte o lo que menos uisto le fuere al uasallo» (26).

Guerra, pues, a los arrendamientos; y como alternativa, dación a censo perpetuo o abierto (27). O sea, repartir a censo enfiteútico o vender, bien fuera al contado bien con las facilita-

(25) Acaso no huelgue recordar que la primera visita general de la repoblación propiamente dicha se produjo en 1574. Véase, BRAVO CARO, J. J. «Las visitas como instrumento de control real en la segunda repoblación del Reino de Granada», en *Hombre y territorio...*, *op. cit.*, pp. 157-186, concretamente esta visita en 159-170, y *Felipe II y la repoblación del Reino de Granada. La taba de Comares*, Granada-Málaga, 1995, 74-86.

(26) *Mexía B*, fols. 1 r^o - 1 v^o.

(27) Sobre arrendamientos y ventas, reiteramos la conveniencia de analizar los artículos de Javier Castillo arriba citados, pues además de la puntual casuística de los ejemplos que desarrollan sobre la tierra de Baza, tienen mucho de estado de la cuestión y acercamiento crítico a esos temas apenas estudiados.

des de redimir un variable porcentaje aplazado. Esta doble opción la propone Mexía cansinamente a lo largo del primer memorial que manejamos, el que se reproduce íntegramente en el *apéndice*—y a cuya lectura invito como insustituible—; rara vez disuelve en ese escrito el binomio «dar a censo perpetuo o abierto». Luego, particularmente en los otros dos, aunque casi insensiblemente, parece ir deslizándose hacia la primera opción: «Yo no sé sobre qué fundamento o razón fundan los que perseueran en estos arrendamientos dexando de dar todo el Reyno a censo perpetuo...» (28).

Es evidente que nuestro memorialista tenía al menos clara idea de los inconvenientes del sistema de arrendamientos y del desapego que los arrendatarios mostraban por los bienes recibidos, hasta convertirlo en su *leitmotiv*. Son multitud las ocasiones en que a lo largo de sus escritos Mexía enumera los daños que padecen tierras e inmuebles por causa del descuido y desafección de sus detentadores, cuando no de la desalmada explotación de quien sabe que lo que labra u ocupa no es suyo, y pronto puede pasar a otro mejor postor. Así se expresa Mexía:

«...se ve un Reyno como este destruirse, talándose uñas, cayéndose casas, destruyéndose heredades, açoruándose las açequias, ympidiéndose el paso de las aguas a las heredades, siendo el tesoro deste Reyno, porque faltando el paso al agua es no tener nada; y tierra de riego conuertirse en tierra de secano es conmutar o trocar cobre por oro» (29).

Podríamos multiplicar fácilmente los testimonios literales de su denuncia. Sin embargo, en este punto más que ello, por expresivas que nos parezcan sus citas (y que podría parecer intento de sustituir la lectura del memorial que reproducimos en el *apéndice*), nos interesa subrayar, a modo de balance conclusivo, cómo la marcha futura del proceso repoblador no hizo sino dar la razón a las aprensiones de Mexía de Quemada. El arrendamiento se mostró como mero recurso transitorio, en tanto que la Corona deshojaba la margarita de qué hacer con las tierras y bienes mejor situados y valorados, los de «Vegas, Valles y Llanos» y, diferencialmente, con los de los ruedos de las ciudades. Para los primeros, la Corona, a través de su Consejo de Población, dispuso la incorporación a la dación a censo enfitéutico, a partir del ordenamiento de 1577–1578, y el efectivo repartimiento desde el año siguiente según usos y prácticas que ya estaban suficientemente contrastadas en los otros ámbitos de «Alpujarras, Sierras y Marinas» (30). También en este segundo ordenamiento se decidió la transformación de renta en especie en renta en dinero, que Mexía había reclamado con reiteración. Los bienes de los ruedos y de las ciudades mismas se vendieron o entregaron a censo abierto, como abonaba la lógica que sucediera, etc. Empero, no hubo lugar al catastrofismo que se desprende del discurso de nuestro autor: los daños del sistema de arrendamientos en el sistema de regadío y en las viviendas

(28) *Mexía C*, fol. 1 vº.

(29) *Idem*. Para más abundamiento, véase el *Memorial* reproducido en el *apéndice documental*, donde el propio Mexía insiste una y otra vez en estas cuestiones, con la ventaja añadida de su contexto, lo que nos exime de redundante reproducción textual.

(30) Como ejemplos centrados en la Vega de Granada, pueden verse nuestras monografías: *Alfacar morisco. Un lugar de la Vega de Granada en el siglo XVI*, Granada, Universidad-Diputación, 1984, y *Repoblación de la Vega de Granada en tiempo de Felipe II. Atarfe*, Granada, Diputación, 1985.

fueron reales; sin embargo, su recuperación fue rápida, como también abonaba la lógica, tan pronto como la propiedad se impuso en el régimen de tenencia, siempre al amparo de la situación privilegiada de los ámbitos espaciales de este segundo ordenamiento, en el que no era el menor de los revulsivos la proximidad a las ciudades –y la subsidiaridad y complementariedad respecto de ellas y de su dinámica vital–, especialmente la de Granada (31). Una excepción y muy notable, el Albaicín de Granada, que tanto preocupaba a Mexía, que entró en una decadencia imparable (32). Pero esa es otra historia. En ésta sólo hemos pretendido traer un elemento de un debate que acaso, como decíamos, fue arduo y pudo implicar a personas de dignidad mayor y más alto gobierno; sólo conocemos el resultado. Quede como apoyo de nuestra intuición un último testimonio de Mexía de Quemada, que apunta a la indubitable implicación del arzobispo de Granada en un debate al que en modo alguno podía ser ajeno la Iglesia:

«No bastó al reverendísimo arzobispo de Granada auer ynformado sobre el negoçio de población, siendo tan santo y tan bueno, de quien se puede entender y colegir que no dirá uno por otro y las manos en la masa dentro de la mayor parte del Reyno, que la gran neçesidad que el dicho Reyno tenía y tienen por uista de ojos, persuadiendo en sus memoriales que el dicho Reyno fuese dado a çenso perpetuo en propiedad y que de otra manera pereçería. Pues si a semejante persona y tan reverenda no se da crédito, ¿a quién se creará?» (33)

(31) Ver nuestros trabajos incluidos en la segunda parte de *Moriscos y repoblación...* 131-226, centrados en el ruedo de la ciudad de Granada.

(32) Sobre el Albaicín sigue siendo fundamental el trabajo (publicado originariamente en 1971) de B. VINCENT, «El Albaicín de Granada en el siglo XVI (1527-1587)», en *Andalucía en la Edad Moderna: Economía y sociedad*, Granada, 1985, 123-162. Con base en dos memoriales, el de Lorenzo de Carvajal, arriba citado, y otro de Hernando de Haro y Uribe, que seguidamente se registra (contrastados con los aquí principalmente utilizados de Mexía de Quemada), hemos realizado un trabajo paralelo al presente que lleva por título «El Albaicín de Granada sin moriscos. Remedios para su restauración», en prensa. El memorial aludido arriba: *Memorial de Hernando de Haro y Uribe al rey en que expone remedios para recuperar la población y prosperidad de los barrios del Albaicín de Granada tal como eran antes de la expulsión de los moriscos*, s. l., s. f. [1574] (AGS. CC, leg. 2177).

(33) *Mexía C*, fol. 2 rº.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Memorial de Pedro Mexía de Quemada al rey Felipe II, en el que propone se dé a censo perpetuo la tierra de la ciudad de Granada y su Vega y no en arrendamiento, pues de ello se seguirá el mayor bien para la Hacienda real y la repoblación del Reino.

Granada, sin fecha (1574)

Archivo General de Simancas. *Cámara de Castilla*, leg. 2176, una pieza de 4 hojas sin foliar (fols. 1 r^o a 4 v^o).

/fol. 1 r^o/S. C. R. M.

Bista segunda vez la total desolación del Albaizín y de todo el Reyno de Granada, quise venir personalmente a besar pies y manos de V. S. C. R. M., como rey nuestro y señor a quien ha e yncunbe el remedio del Reyno de Granada, no enbargante que por otros memoriales y auisos dirigidos a Bartolomé de Santoyo, de la cámara de vuestra magestad, para que se los diese a vuestra magestad, dando el auiso que conuenía obiendo e ympidiendo el daño y peligro que a la Corona real uernía arrendándose de nueuo el Albayzín y bega de todo el dicho Reyno de Granada, como de presente arrienda, por siete años, dexándose de dar a censo perpetuo o abierto por un preçio moderado, que vuestra magestad será seruido y los uasallos aprouechados y la población será perpetua y aumentada, porque ganado el poblador la hazienda de vuestra magestad será beneficiada y mejorada y vuestra magestad será pagado y entregado en su censo, y si la tal [hazienda] se carga a los dichos pobladores y uasallos en mayor preçio de lo que pueden pagar, ni serán para sí ni para vuestra magestad y la tal población pereçerá; y si la hazienda se arrienda por siete años o por quatro, los tales arrendadores no ternán el cuidado de beneficiar las haziendas, así en reponer las viñas y replantar las heredades y redificar las casas que tenían dándose en propiedad a censo, puesto que los dichos arrendadores sean conpelidos y obligados a lo así hazer so graues penas no lo harán, y si lo hizieren no tal ni tan bueno como lo harían siendo propietarios; no por auer obligado y penado en graues penas a los arrendadores pasados del dicho Reyno por no auer redificado las casas del Albaizín y de todo el Reyno dexan destar gran parte dellas derribadas, [y aunque] repudiesen las uiñas y replantasen las guertas, no por eso dexan destar destruidas y mal beneficiadas, [y] gozan los juezes y denunciadores de las penas en que los tales pobladores yncurrieron, y vuestra magestad goza del daño y perjuizio que la hazienda de vuestra magestad reciuió. Todo lo qual es vn daño y perjuizio tan grande que no se basta explicar ni entender biendo que vn Reyno tan bueno como este se ua destruyendo a escala uista, sin le poner el remedio que conbiene.

Mándase morden las açequias de la Uega; no por eso dexan de estar açoluadas y destruidas, no teniendo paso las aguas por las regueras y açequias para se auer de regar las heredades y sembrados, pereçiendo todo deseo, y de tierras y eredades de riego se an conbertido en secanas; en lugar de tener en la Uega que poseyan los moriscos del Albaizín çinquenta regadores, que regauan y alimpiauau las açequias de la dicha Bega, en su lugar de presente tienen ocho regadores que suplan y rieguen toda la dicha Uega, que a penas bastauan a hazer regando toda la dicha Bega çinquenta regadores sin más los moriscos y propietarios de la dicha Vega */fol. 1 v^o/* que a las bueltas regauan y limpiauan y reparauan las dichas açequias, siendo vn orden tan antiguo y tan neçesario, así en tiempo de moros como en tiempo de christianos, que en ninguna manera se deuía mudar ni peruertir; si los regadores eran moriscos y los quisieron sacar del Reyno por cumplir el vando de vuestra magesta, en lugar de los dichos çinquenta regadores se deuía poner otros tantos christianos biejos y no consentir que la dicha Bega padeçiese tanto detrimento, así en dexar de regar las haças y eredamientos como dexarse de limpiar y aclarar la dicha açequia y redificar y reparar las alcantarillas y puentes de lauor y aluañería deuaxo de las quales pasaua el agua para se auer de regar la dicha Bega; pero como los que entendieron en dar el orden que se deuía tener en regir y gouernar este Reyno no adbirtieron lo que se deuía hazer, dexaron de

suplir y poner los dichos çinquenta regadores siendo tan vtiles y neçesarios a la gouernaçión de la dicha uega, y por tanto, exactent fabrilia fabri.

No ay neçesidad de ynnohar cosa alguna en la poblaçión del Albaizín, Bega, ni de todo el Reyno: antes de la rebelión todo estaua dado en propiedad, en lugar de çenso se pagaua farda a vuestra magestad; el Aluaizín estaua lleno de labradores, cultibábase la Uega del modo que se deua hazer, la çiuad de Granada se proveya de trigo, çeuada y todas las demás legumbres, estaua abasteçida de todo lo neçesario; agora está poblada de gente paupérrima y neçesitada, sin tener el más prinçipal dellos tras qué parar ni de qué poder bibir ni se sustentar; tratos no tienen ningunos, por su gran neçesidad no traen vtilidad los tales pobladores ni a vuestra magestad ni a las yglesias, porque no tienen con qué; oy se mudan y otro día se ban. Para questa poblaçión sea vtil e prouechosa conbiene que vuestra magestad sea seruido mandar echar vando por el Andaluzía conbidando a los labradores de buen estofa que puedan regir y gouernar todas las tierras de la Uega que heran de los moriscos del Albaizín dándoselas vuestra magestad a çenso perpetuo o abierto por vn preçio moderado con obligaçión de redificar y reparar las casas del dicho Albaizín. Y desta manera la poblaçión será vtil y prouechosa a vuestra magestad y a la çiuad de Granada; y lo demás haziendo, no es más que se acuar de destruir y asolar.

No sé que poblaçión a sido esta, tan larga y prolixa que no se acua de poblar ni poner en orden, pasados çinco años y más tiempo, sobrándole vno para se auer poblado, siendo el Reyno tan bueno y tan escogido y de las puertas a dentro y no vltamarino, vendiéndose las mejores posesiones y heredades de vuestra magestad, consumiéndose todos los maravedís en ueinte mil ducados que se pagan cada vn año a los ofiçiales de la poblaçión, y no deuen de bastar porque es más la costa que el prouecho, porque si al prinçipio de la poblaçión //fol. 2 r^o// el Reyno se ubiera dado a çenso perpetuo el dicho Reyno estubiera en pie y la Corona real vbiera reçiuido gran pro y se ubiera augmentado y no tubiera el daño que de presente tiene.

¿Dónde se a bisto Reyno de tanto prouecho, ni tan abundoso de pan y vino y azeite, ni de tanta uega de riego, ni de tanta cría de seda, ni tan buena? Es vn río de oro y de plata poniéndose en el orden que antes del rebelión tenía, dándose a çenso perpetuo o abierto a christianos viejos de buena estofa y posibilidad que puedan beneficiar, regir y gouernar la hazienda que se le diere a çenso y puedan acudir a vuestra magestad con la renta que les fuere cargada por la dicha hazienda.

No puedo dexar de adbertir a V. S. C. R. M. con lo que me pareçiere conbenir al seruicio de Dios y de vuestra magestad y al pro de la república. Agora de nueuo se da el Aluaizín y Bega por quatro años a renta y todo el Reyno de Granada se arrienda por siete años, parte de los lugares al quinto de frutos y otros lugares a renta de dinero. Es vna manera de arrendar peregrina y estrangera, no bista ni vsada, contra jus morem quen jencium, especialmente en el arrendamiento del quinto de frutos, aunque todo jénero de arrendamientos se an de huir, porque traen consigo el daño. Siendo como es el Reyno tan grande, ¿quién bastará tener cuenta con todos los arrendadores?; porque sería menester en cada pueblo o lugar vn ombre que no entendiese en otra cosa más que visitar el dicho lugar haziendo las diligencias que conbenía para beneficiar y reparar todas las haziendas, casas, viñas, heredamientos de vuestra magestad, animando a los pobladores y basallos que reparasen y beneficiasen todo el dicho pueblo; y con todo esto no abastaría, antes se perdería y destruiría como de presente se ua destruyendo; todo lo qual es prolixo de contar, y de modo que si los arrendadores que tomanen a renta los dichos lugares se descuidan dexando de sembrar los sembrados, baruechos y haças, y dexen de cultiuar las uiñas, guertas, oliuares y crías de seda, o por no tener posibilidad o por no tener preçio líquido o señalado con que se deua acudir a vuestra magestad, o por no estar obligado más que al quinto de los dichos frutos, la tal renta será como si no fuese, comparada al que lleua agua en arnero; lo que se podrá colegir destos arrendamientos serán cargos de conçiencias, encarçelamientos, ansí de los que negaron el dicho quinto a vuestra magestad, pagando X por XX //fol. 2 v^o// y de los que dexaron de labrar las heredades y viñas siendo obligados, dexándose todo el Reyno a beneficio de natura y al albitrio y querer de los tales arrendadores; y si no obiere de qué pagar, su magestad los hará francos y será mucho mayor la costa que de ay se sigue quel prouecho que dello resulte; porque cada lugar ha de tener vn ombre a costa de vuestra magestad que tenga cuenta con el quinto que a de auer vuestra magestad, si el tal lugar y el dicho ombre no se hazen a una y vuestra magestad se queda sin nada.

Es negocio infinito y de nunca acabar, inextricable, peor que el laberinto según Virgilio, y por tanto conviene que todo el Reyno se dexé entender como se entenderá reduziéndose los dichos arrendamientos, así de quintos como de dinero en precios y censos líquidos, sabiendo vuestra magestad lo que a de cobrar y el uasallo lo que a de pagar, no poniendo vuestra magestad yn contingencia y conciencia de quien podría ser que no la tubiese, dándose en propiedad como tengo dicho todo el Reyno, cesando como cesarán tantos salarios de oficiales de población, combirtiéndose veinte mil ducados que en cada vn año se pagan a los dichos oficiales en mil y quinientos ducados, desta manera, en vn escriuano mayor que escriua y enpadrone todos los censatarios obligados a vuestra magestad, vn contador mayor que numere, quente y sume todos los maravedís del Reyno de la renta y censos, vn juez de comisión para todo lo tocante y congruente a la dicha población y cobrança del Reyno, según y como se hazía antes de la rebelión.

En lo que toca a la población del Albaizín y Alcaçaua y Antequeruela [están] como se estauan al principio del rebelión, cayéndose las casas sin lo remediar pudiéndose reparar a muy poca costa, si no son las que se arriendan, que son pocas, que el mesmo que las toma a renta da algún dinero para que se reparen, las demás no ay quien las visite ni adobe, dexándolas caer, abiendo muchos materiales de casas caídas y dineros represados de materiales vendidos que heran de las casas que se an caydo; y siendo como son posesiones de vuestra magestad, sería razón se remediasen y reparasen, pues antes del rebelión se reparauan y redificauan todas las posesiones que heran de vuestra magestad, como la hazienda de la hagiuela y otras haziendas semejantes que se nombrauan ser de vuestra magestad.

/fol. 3 rº/No obstante que vuestra magestad me hizo merced de enbiar a Granada el memorial que yo lleué a vuestra magestad dando el modo y manera que se deuía tener en la población del Albaizín y Vega, juntamente con el memorial enbió vuestra magestad cédulas en mi fauor mandando que yo me hallase con los del Consejo de Población, no fui admitido en el dicho Consejo, no obedecieron las dichas cédulas ni hizieron cosa alguna de lo que en dicho mi memorial se contenía; en lo qual se ecedió, porque mi propósito es y era de concluir y no alargar la población, siendo vn negocio tan importante, por defeto de lo qual y dilación puesta se a perdido Albaizín y Bega, y todo el Reyno a más andar; porque si yo obiera entendido en la dicha población, ya estubiera el Reyno puesto en orden y asentado. Con ayuda de Dios, vuestra magestad prouerá lo que más conbenga.

Dase a entender a vuestra magestad que pasados estos siete años del nuevo arrendamiento que el Reyno creçera y puxará en balor y renta, siendo muy contrario de lo que a de ser y subçeder, como consta y se dexa entender por el arrendamiento pasado, en el qual an faltado muchas casas que se an caydo y cada día se caen por defecto de no las auer dado en propiedad, muchas arboledas y crías de seda arrancadas y destruidas por falta de no las auer beneficiado ni labrado, y muchas viñas y guertas secas, arrancadas, por falta de no las auer labrado y hecho los beneficios neçesarios, y todas las açequias y regueras por donde se auían de regar las dichas heredades açoluadas, sin tener paso el agua para auer de regar; todo lo dicho está arruinado como hazienda sin dueño y ganado sin pastor; y esto, generalmente, en todo el Reyno y a dicho de todos lo que bienen del dicho Reyno y acuden a Granada. Pues si esta esperiencia no se crehe ni se escarmienta en lo pasado, que se a uisto y ue por uista de ojos, ¿qué dechado o muestra se a de seguir o ymitar más que aguardar, como dicho tengo, la total desolación y destruyimiento del Reyno, que se quiera remediar y no pueda?

Rentará el dicho Reyno dándose a censo perpetuo o abierto a los propios arrendadores o a otros qualesquiera tan buenos o mejores que los que de presente an arrendado, tanto a censo perpetuo o abierto quanto agora renta; y esto dígolo como ombre que lo se a dicho de lo que arrendaron agora de nuevo; y se beneficiará y perpetuará el dicho Reyno reparando y redificando como repararán y redificarán como en cosa propia, y esto es ynfalible y tan cierto como el día con la noche. */fol. 3 vº*/Yo me ofrezco, mediante Dios siendo vuestra magestad seruido, de dar el dicho Reyno moliente y corriente, puesto en horden dado a censo del modo que conbenga a vuestra magestad y a la república, sin ynterés ni precio ni salario alguno y desiertos todos los salarios supradichos.

Puesto que en estos arrendamientos presentes algunos lugares del Reyno ayan pujado en las rentas, otros an abaxado, otros rentan lo mesmo que se rentauan, el ganar aquí es perder y el perder es ganar, porque si los arrendadores de los tales lugares an pujado más precio de lo que pueden llevar y pagar, neçesariamente

se an de perder y no pasar adelante con el arrendamiento, antes se ausentarán y [quedará] desierta la hazienda de vuestra magestad, y vuestra magestad se quedará sin paga, de donde berná el Reyno a tener mala boz y perder el creédito que tenía ganado el poblador dándose la hazienda en buen preçio; quanto más que los puxadores no son los Fúcares ni gentes caudalosas, es gente neçesitada y apasionada que pujan más por se hazer mal vnos a otros, no porque tengan posibilidad para pagar a vuestra magestad, y si vn año pagaren, otro no podrán y se ausentarán, quedando la hazienda de vuestra magestad desierta. De tal manera se a de poblar este Reyno que se perpetúe, dándose como dicho tengo a çenso perpetuo a labradores de buena estofa, que puedan pagar a vuestra magestad su çenso y renta y puedan beneficiar el Reyno.

Y para que vuestra magestad se entere y çertifique en lo que dicho tengo, vuestra magestad se sirua ynformar del arçobispo de Granada y de los inquisidores y del cabildo de la çiudad, mandándoles dar su parecer y boto açerca de lo que más conbenga al seruiçio de Dios y de vuestra magestad y al pro de la república y Reyno en lo tocante a la población y en el modo que se deuería tener y cuál sea más vtil y prouehoso, dándose a çenso perpetuo o abierto o arrendándose por los siete años o quatro supradichos.

/fol. 4 r^o/ Y prosiguiendo en los daños e ynconbinientes que an resultado y resultarán de continuar y auer començado la población deste Reyno por arrendamiento, no a sido el menor sino muy grande y dañoso a la hazienda de vuestra magestad el que se a seguido de auer arrendado por tres años, porque, auiendo los pobladores todos tres años arrendado, labrado las tierras sin dexarlas descansar, las dexasen perdidas y no abtas para dar fruto; y espeçialmente la Uega de los moriscos del Albaizín de Granada, que por auer arrendado por los dichos tres años y no tengan barbechos en que sembrar, los que de nuevo quisieren arrendar no arriendan ni osan, y porque de tierras de riego se an conuertido en secanos, por defeto de no tener limpias açequias y estar atarquinadas y açoludadas; si no son seisçientos marjales poco más o menos que an arrendado ortelanos en lo más çerca de la çiudad para los poner de ortalizas [y] legumbres semejantes, las demás tierras y haças de pan no ay quien las arriende, siendo todas ellas sobre çinquenta mil marjales; y así, de pura neçesidad, los que entran de nuevo [a] arrendar se an de perder neçesariamente y mover pleito de esterilidad, y vuestra magestad no a de ser pagado y ellos quedarán perdidos, a lo qual ayuda auerse arrendado tarde, por lo qual no se an hecho barbechos, ques todo el caudal del labrador para poder cojer. Y en las viñas no ay menos daño del arrendamiento pasado, porque los que las an podido labrar las an podado y tratado de manera que este vltimo año lleuen fruto, dexándolas perdidas para adelante.

En este arrendamiento nuevo de los siete años, demás de resultar dél los daños e ynconbinientes referidos, vno ay que considerar de grande daño y costa para la hazienda de vuestra magestad, que es el de arrendar a frutos, porque en fieles cogedores, alquileres de casas para el pan y de bodegas para el bino se a de consumir y gastar toda la renta, espeçialmente el día de oy que ay tanta soltura en las conçiencias de los ombres que pocos tratan con fidelidad negoçios de ynterés, y a los ombres de mala conçiencia que entendieren en cojer estos frutos no se les abre pequeña puerta para molestar a los tristes pobladores con achaques y calunias y no an de osar sacar de la hera vn çelemín de çeuada para sus bestias ni un razimo de vbas para comer que no lo paguen luego en la carçel haziéndoles proçesos, y les lleuarán salarios y costas, y lo peor será quitarlos del beneficio de sus haziendas.

/fol. 4 v^o/ En las cosas que los ombres tienen por propias, hazen pie, míranlas con buenos ojos, procuran su acreçentamiento; de las que piensan dexar y no permanecer en ellas descuidanse, tan solamente tienen quenta cómo mejor se podrán aprouechar dellas; de la qual esperiençia es buen testigo y lo conoçen muy bien los que traen su hazienda en arrendamiento, espeçialmente casas, viñas y guertas, que ordinariamente las dexan perdidas los arrendadores. Y si se entiende que la bisita de cada año a bastado para que en la hazienda de vuestra magestad no aya semejantes descuidos, es engaño grande, porque las penas anse lleuado a los pobladores y no se a hecho más de empobreçerlos y las heredades se an quedado sin labor y las casas sin reparos neçesarios.

Y quando de dar las haziendas deste Reyno en propiedad y perpetuas, se seguirán los grandes beneficios arriua referidos a la hazienda de vuestra magestad y a los pobladores, consiguiéndose el fin que se desea, que es uer este Reyno acauado de poblar. Vno solo es de gran consideraçión, que dadas las haziendas a çenso perpetuo y hecha la quenta de lo que se obiere fecho de renta, puede vuestra magestad mandar situar en esta

renta lo que en este Reyno tubiere uendido de sus rentas reales o lo que alcançare, de donde resultarán dos prouechos: el vno, dexar vuestra magestad hazienda de por menudo, que no es para los reyes, porque en salarios de beneficiar o cobrarlas irá lo más; e lo otro, que desta manera, ni vuestra magestad tendrá neçesidad de Consejo de Hazienda en Granada, ni de pagar tantos salarios a tantos ombres como entienden en la hazienda deste Reyno.

Pedro Mexía de Quemada (firma y rúbrica)